



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso a efectos de dar trámite al escrito presentado por la vocera judicial de parte activa y la demandada **Carmen Cecilia Sandoval**, a través del cual solicitan la suspensión del proceso por veinte meses, en virtud del acuerdo del acuerdo de pago suscrito entre los referidos.

Al respecto ha de decirse que el numeral 2° del Art. 161 del C.G.P., establece:

*“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*(...)*

*2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)* (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Como quiera que la petición elevada carece de la intervención de los demandados **Diego Armando Mayorga Rueda** y **Leidy Johana Domínguez Mendieta**, habrá de denegarse pues no reúne los requisitos exigidos por la norma en cita.

De otro lado, teniendo en cuenta el memorial presentado por la demandada **Carmen Cecilia Sandoval**, en el cual afirma conocer en su integridad el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso identificándolo por su fecha, el despacho procederá a tenerla notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de suspensión del proceso, presentada por la apoderada de la parte demandante y la ejecutada **Carmen Cecilia Sandoval** por no cumplir con los parámetros del Art. 161 del C. G. del P., por lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: TENER NOTIFICADA** a la demandada **Carmen Cecilia Sandoval** por conducta concluyente del auto de fecha 09 de junio de 2021 mediante el cual se emitió orden de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código de General del Proceso y lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión surtiendo efectos la notificación desde el día en que fue presentado el escrito en la Secretaría del Juzgado, es decir, desde el tres (03) de septiembre

de dos mil veintiuno (2021), conforme se extrae en la respectiva constancia de recepción obrante en el archivo 29 del expediente digital. Contabilícese por secretaria el término de ley teniendo en cuenta para el efecto, lo anunciado en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR TENER** como lugar de notificaciones de los demandados las direcciones que a continuación se relacionan: i.) Respecto de Diego Armando Mayorga Rueda la localizada en la Carrera 15 No.36-18 de Bucaramanga y correo electrónico [diegomayorga90@hotmail.com](mailto:diegomayorga90@hotmail.com) y ii.) Frente a Leidy Johana Domínguez Mendieta los correos electrónicos [dianis01523@hotmail.com](mailto:dianis01523@hotmail.com) y [yanis0523@gamil.com](mailto:yanis0523@gamil.com), direcciones que se encuentran debidamente determinadas en el memorial que obra al archivo 14 del expediente digital, junto con las evidencias allegadas.

**REQUERIR** en consecuencia a la parte demandante para que intente la notificación de los ejecutados en mención, en las direcciones descritas, advirtiendo que si se lleva a cabo la diligencia al correo electrónico, se deberá observar los parámetros del Art. 8º del Decreto 806 de 2020 para tal fin y en caso de desarrollarse a la dirección física se deberán cumplir con los lineamientos del Art. 291 y 292 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a441e5aadf555b76f8bcda3d2ca10311f83c119c010c545eca47c4e31745bf4b**

Documento generado en 28/09/2021 04:02:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.117 del 29 de septiembre de 2021.